

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA ODICMA N° 227-2003 - JUNÍN

Lima, veinticuatro de enero del dos mil seis.-

Puesto a Despacho la Queja ODICMA número doscientos veintisiete guión dos mil tres guión Junín; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, mediante resolución expedida por este Órgano de Gobierno con fecha veintiuno de octubre del dos mil cuatro, que en copia certificada corre a fojas doscientos noventa y tres, se calificó el recurso administrativo de revisión interpuesto por doña María Dolores Yupanqui Lazo, como recurso de apelación, concediéndosele el plazo de cinco días para que presente el comprobante de pago respectivo, bajo apercibimiento de declarar improcedente el medio impugnativo interpuesto; **Segundo:** Que, la referida resolución fue notificada a doña María Dolores Yupanqui Lazo con fecha diecisiete de febrero del dos mil cinco, como aparece del cargo de notificación que corre a fojas trescientos cuatro; **Tercero:** Que, sin embargo, y conforme fluye de la razón y reporte de fojas trescientos siete a trescientos ocho, de la Oficina de Trámite Documentario del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, hasta la fecha la nombrada ex servidora no ha cumplido con presentar el comprobante de pago del monto establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos para la admisión de su recurso de apelación, habiéndose vencido en exceso el plazo concedido para dicho propósito; por lo que haciendo efectivo el apercibimiento decretado, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin las intervenciones del señor Presidente de este Órgano de Gobierno por encontrarse de licencia y del señor Consejero Javier Román Santisteban por encontrarse conformando Sala, por unanimidad; **RESUELVE:** Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por doña María Dolores Yupanqui Lazo contra la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con fecha dieciséis de julio del dos mil cuatro, que en copia certificada corre de fojas doscientos setenta y dos a doscientos setenta y cuatro, que declaró infundadas las excepciones de caducidad y prescripción deducidas por la citada recurrente y le impuso la medida disciplinaria de destitución, por su actuación como Secretaria del Juzgado de Trabajo de Yauli - La Oroya, comprensión de la Corte Superior de Justicia de Junín; en consecuencia **CONSENTIDA** la citada resolución en todos sus extremos. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.-**
SS.



Antonio Pajares Paredes
ANTONIO PAJARES PAREDES

Jose Donaires Cuba
JOSE DONAIRES CUBA

Walter Cotrina Miñano
WALTER COTRINA MIÑANO

Luis Alberto Mena Núñez
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

Luis Alberto Mera Casas
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General